

Proyecto de Decreto de __ de _____ de 2026, por el que se crea y regula el Registro de autorizaciones y concesiones en el dominio público marítimo-terrestre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia

La Constitución, en su artículo 132.2, establece que son bienes de dominio público estatal los que determine la ley y, en todo caso, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y de la plataforma continental. Asimismo, el artículo 149.1.23.^a establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Por su parte, el Estatuto de autonomía para Galicia, aprobado por la Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, establece en su artículo 27.tres que corresponde a la Comunidad Autónoma gallega la competencia exclusiva en ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.

Por ello, mediante la Ley 4/2023, de 6 de julio, de ordenación y gestión integrada del litoral de Galicia, se reguló la planificación y uso de la franja costera gallega, buscando un equilibrio entre la protección ambiental y el desarrollo socioeconómico, regulando el régimen de intervención administrativa para llevar a cabo los usos y actividades que se declaran compatibles con los objetivos de ordenación en las tres áreas en que se divide el litoral (protección ambiental, reordenación y mejora ambiental y paisajística), para los que será preciso obtener las correspondientes autorizaciones y concesiones en el dominio público marítimo-terrestre.

Esta ley, en su artículo 48.5, prevé que el Consello de la Xunta apruebe la creación del Registro de autorizaciones y concesiones en el dominio público marítimo-terrestre, en el que se inscribirán de oficio los títulos y sus modificaciones, así como, en su caso, sus pliegos de condiciones. El citado registro tendrá carácter público y será accesible y susceptible de emitir certificación sobre su contenido.

El Decreto 42/2024, de 14 de abril, establece la actual estructura orgánica de la Xunta de Galicia. Esa estructura fue desarrollada por el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia. Esta última norma fijó el nivel organizativo de los órganos superiores y de dirección de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático, así como la relación de entidades del sector público que la integran. Corresponde a la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 137/2024, de 20 de mayo, entre otras, las competencias y funciones en materia de ordenación del litoral, a través de la Dirección General de Energías Renovables y Cambio Climático.

Así pues, el Registro de autorizaciones y concesiones en el dominio público marítimo-terrestre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia queda configurado normativamente como un registro público de naturaleza administrativa que, según el mandato de la Ley 4/2023, de 6 de julio, es preciso crear y regular su funcionamiento.

En la tramitación de este decreto se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

El decreto se estructura en tres capítulos: el capítulo I recoge las disposiciones generales: objeto, competencia y ámbito de aplicación; el capítulo II establece la estructura y el contenido del Registro; y el capítulo III recoge su carácter público y el procedimiento para la anotación de datos en el Registro.

El decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 37.a) de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico de Galicia.

En su virtud, a propuesta de la conselleira de Medio Ambiente y Cambio Climático, y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día ... de ... de dos mil veintiséis,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Este decreto tiene por objeto crear y regular la estructura, el funcionamiento y el contenido del Registro de autorizaciones y concesiones en el dominio público marítimo-terrestre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, previsto en el artículo 48.5 de la Ley 4/2023, de 6 de julio, de ordenación y gestión integrada del litoral de Galicia.

Artículo 2. Competencia

Corresponde a la consellería competente en materia de medio ambiente, a través de la dirección general competente en materia de litoral, la gestión del Registro.

Artículo 3. *Finalidades del Registro*

El Registro cumple las siguientes finalidades:

- a) Integrar en un único registro público todas las autorizaciones y concesiones otorgadas en el dominio público marítimo-terrestre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- b) Disponer de la información básica relativa a las actividades de interés público, económicas y estratégicas y su distribución territorial necesaria para el ejercicio de las competencias atribuidas a las administraciones públicas en materia de litoral.
- c) Suministrar a los servicios competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia, en su caso, los datos precisos para elaborar las estadísticas a las que se refiere la Ley 6/2024, de 27 de diciembre, de estadística de Galicia.
- d) Servir de instrumento de coordinación de las actuaciones de las distintas consellerías en materia de litoral.

Artículo 4. *Ámbito de aplicación*

Serán objeto de inscripción en el Registro las autorizaciones y concesiones otorgadas en el dominio público marítimo-terrestre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia a partir de su entrada en vigor. Asimismo, se inscribirá cualquier modificación del contenido de los datos de dichos títulos habilitantes.

CAPÍTULO II

Estructura y contenido del Registro

Artículo 5. *Estructura del Registro*

1. El Registro estará dividido en las siguientes secciones:

Sección I: Autorizaciones en el dominio público marítimo-terrestre

- 1.ª) Subsección: A Coruña.
- 2.ª) Subsección: Lugo.
- 3.ª) Subsección: Pontevedra.

Sección II: Concesiones en el dominio público marítimo-terrestre

1.ª) Subsección: A Coruña.

2.ª) Subsección: Lugo.

3.ª) Subsección: Pontevedra.

2. Para determinar la sección o, en su caso, subsección en la que se inscribirán los distintos títulos, deberán tenerse en cuenta las previsiones legales respecto de los procedimientos aplicables, así como el ámbito geográfico mayoritario de la superficie ocupada.

Artículo 6. *Contenido del Registro*

1. Para cada título se incluirán los siguientes datos:

a) Identificación del expediente.

b) Municipio.

c) Titular.

d) Denominación del título.

e) Superficie ocupada.

f) Ubicación.

g) Fecha de resolución.

h) Plazo.

2. Asimismo, en el Registro podrá consignarse cualquier otra información relativa a los citados títulos que se considere de utilidad.

CAPÍTULO III

Procedimiento de inscripción

Artículo 7. *Carácter público e inscripción en el Registro*

1. El Registro tendrá carácter público. La consellería competente en materia de medio ambiente, a través de la dirección general con competencias en materia de litoral, facilitará el acceso al Registro por medios telemáticos.

A tal efecto, la consulta de los datos públicos estará disponible en la página web de dicha consellería, así como en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto de la Xunta de Galicia.

2. Las inscripciones serán realizadas de oficio por la dirección general con competencias en materia de litoral.

Artículo 8. Información digitalizada y certificaciones

1. Toda la documentación que se remita será enviada por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Las personas titulares podrán obtener las oportunas certificaciones sobre su contenido, siendo las mismas medio de prueba de la existencia y situación del correspondiente título administrativo, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de la Propiedad a los efectos previstos en la Ley Hipotecaria. Los cambios de titularidad y de características deberán reflejarse, asimismo, en el asiento correspondiente.

3. Las solicitudes de información ambiental que se realicen sobre su contenido se registrarán por lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Artículo 9. Obligación de suministro de información y coordinación con otros registros

1. Todas las entidades autonómicas, así como las personas titulares de autorizaciones y concesiones, están obligadas a proporcionar a la dirección general con competencias en materia de litoral toda la información y documentación requerida dentro de los procedimientos de inscripción de datos en el Registro.

2. La Administración autonómica garantizará la coordinación del Registro de autorizaciones y concesiones en el dominio público marítimo-terrestre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia con otros registros administrativos, en el marco de la normativa de accesibilidad e interoperabilidad de los registros y sistemas de información.

Disposición adicional primera. *Información básica sobre protección de datos personales*

Los datos personales de los titulares que se recojan en este registro serán tratados en su condición de responsable por la dirección general con competencias en materia de litoral con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa que se derive de la gestión del mismo.

El tratamiento de datos se basa en el ejercicio de poderes públicos.

Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos o retirar su consentimiento, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o presencialmente en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se explicita en la información adicional recogida en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>.

Disposición adicional segunda. *Soporte técnico*

La Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia proporcionará el soporte técnico que resulte necesario para el mantenimiento y el tratamiento de los datos que deban constar en el Registro de autorizaciones y concesiones en el dominio público marítimo-terrestre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Disposición final primera. *Desarrollo normativo*

Se habilita a la persona titular de la consellería con competencias en materia de medio ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la ejecución de lo establecido en este decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

S

antiago de Compostela, __ de ____ de 2026

Alfonso Rueda Valenzuela
Presidente

Ángeles Vázquez Mejuto
Conselleira de Medio Ambiente e Cambio Climático